

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó respuesta. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: RADICADO N° 2019 -199

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informó que:

ASUNTO: Embargo Oficio No. 00528 26 de Abril de 2021

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 30 de Abril de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
ARIZA ALEXANDER	DIAZ 79575261	00000000000000201900199	1,757,874,374.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el banco agrario, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b8b936f640879575bd6d8f9919c9384da5ccc0dc19c0d67f7ce6ac878e8a39

Documento generado en 29/06/2021 07:52:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**